



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 4800**

Sancionada el 20/12 /1973 – Promulgada el 31/12/1973.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 9.432, del 24 de enero de 1974.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de**

**L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a instalar en trescientas hectáreas de tierras fiscales, en los terrenos ubicados sobre la Ruta 34 entre los lugares denominados Piquirenda y Aguaray, del departamento de San Martín, una estación zootécnica.

Art. 2°.- La estación zootécnica estará a cargo de la Secretaría de Estado que corresponda del Ministerio de Economía, la que tendrá a su cargo la instalación e implementación.

Art. 3°.- La estación zootécnica propenderá al fomento ganadero y agrícola de la zona, de la siguiente manera:

- a) Adquisición de reproductores de raza para la formación de los planteles de reproductores del establecimiento;
- b) Préstamo gratuito y venta a precios de fomento de reproductores de distintas especies y razas producidas en el establecimiento;
- c) Selección y contralor zootécnicos de los planteles en los establecimientos beneficiados por el préstamo gratuito o venta de reproductores;
- d) Servicio de monta gratuito e inseminación artificial;
- e) Enseñanza para la explotación de nuevas especies;
- f) Fomento de siembra de nuevas forrajeras más adecuadas a las condiciones ambientales;
- g) Asesoramiento permanente a los granjeros y ganaderos sobre nuevas prácticas agrícola-ganaderas de carácter técnico y administrativo, como así también en problemas de índole sanitarios;
- h) Venta de los productos de la granja y animales de desecho a los precios de plaza;
- i) Investigaciones tendientes al conocimiento de las particularidades climáticas (pluviometría, termometría y barometría) y topográficas de la zona de influencia de la estación zootécnica;
- j) Estudios particulares de los micro climas;
- k) Estudios agrogeológicos de la zona (suelos) en relación con la producción animal y vegetal.

Art. 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se incluirá en el Presupuesto General de la Provincia, a partir del Ejercicio 1974.

Art. 5°.- Queda derogada toda ley que se oponga a la presente.

Art. 6°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres.

Julia del C. C. de Vakulski- Abraham Rallé- Roberto R. Chuchuy-Nicolás Taibo.

POR TANTO:

**Ministerio de Economía**

Salta, 31 de diciembre de 1973.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

RAGONE – Pérez